

|                  |                                                    |
|------------------|----------------------------------------------------|
| NÚMERO DE CUENTA | 087582034001                                       |
| RADICACIÓN       | 08-758-31-84-001-2020-00075-00                     |
| PROCESO          | ALIMENTOS DE MENOR                                 |
| DEMANDANTE       | MARÍA ANGÉLICA DOMÍNGUEZ TORRES C.C. 1.042.416.347 |
| DEMANDADO        | DARWIN JOSÉ SOLES PADILLA C.C. 1.042.416.349       |

**Informe Secretarial:** Señora Jueza, a su despacho el presente proceso con escrito de la parte demandante subsanando la demanda dentro del periodo de ley. Igualmente, se destaca que los términos judiciales<sup>1</sup> se suspendieron desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, por motivos de emergencia sanitaria. Sírvase proveer.

Soledad, Julio 1 de 2020.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO**  
Julio primero (1) del dos mil veinte (2020)

Atendiendo el anterior informe secretarial, se observa que la parte demandante presenta escrito a fin de subsanar el defecto señalado a la demanda en auto anterior, para lo cual allega el Registro Civil de Nacimiento del menor Daniel Andrés Soles Domínguez, por lo cual depreca su admisión.

Ahora bien, examinado el referido documento se advierte que el mismo fue aportado en copia simple, no obstante, en atención a lo dispuesto en el Art. 11 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, en armonía con el Art. 244 del C.G.P., se presumirá su autenticidad, motivo por el cual se admitirá la demanda.

En relación con las medidas previas solicitadas, observa el despacho que se aporta prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria del demandado para con el referido menor. Igualmente en los hechos de la demanda, se informa que el demandado tiene capacidad económica por laborar en la empresa Pegomax S.A.S., por lo que se accederá a decretar alimentos provisionales.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**Primero:** Admitir la presente demanda de Alimentos de Menor de edad, promovida mediante apoderado judicial por la señora María Angélica Domínguez Torres, en representación del menor Daniel Andrés Soles Domínguez, contra el señor Darwin José Soles Padilla.

<sup>1</sup> Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, y PCSJA20-11567.

**Segundo:** Notificar a la parte y correr traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído. Dicha comunicación deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el Art. 291 y S.s. del Código General del Proceso, toda vez que en el libelo introductorio se afirmó desconocer el correo electrónico del demandado.

**Tercero:** Notificar y correr traslado de la demanda al Defensor de Familia y al Ministerio Público, adscritos a este Despacho.

**Cuarto:** Decretar como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo del señor Darwin José Soles Padilla, en beneficio de su hijo Daniel Andrés Soles Domínguez, el veinticinco por ciento (25%) del sueldo, prestaciones legales y extralegales que devengue como empleado de Pegomax S.A.S., y el cien por ciento (100%) del subsidio familiar y/o escolar que le corresponda al referido menor. Extender la medida cautelar de retención del demandado a la empresa que señale la parte activa en caso de que cambie de empleador.

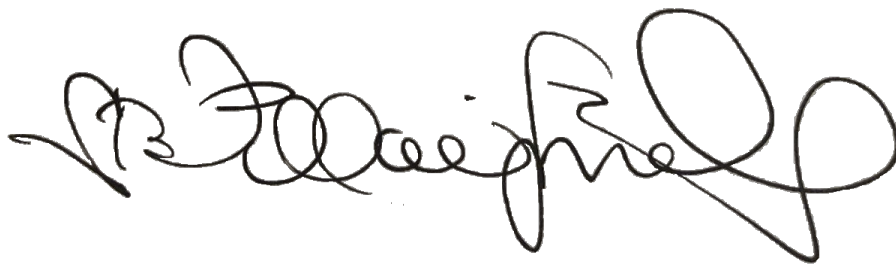
- a) Oficiar al pagador para que realice los descuentos del sueldo, primas, vacaciones, retroactivos y subsidio y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2020-00075-00, bajo casilla tipo seis (6) de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora María Angélica Domínguez Torres.
- b) De conformidad con el inciso 1º del artículo 129 del código de infancia y adolescencia, a fin de constituir un depósito que asegure los alimentos futuros, se ordena aplicar el descuento en la misma proporción del veinticinco por ciento (25%) por retiro parcial o definitivo de cesantías y otras prestaciones adicionales, que deberán ser consignados bajo casilla tipo uno (1). Prevéngase al pagador que de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.
- c) Oficiar a Pegomax S.A.S., para que certifique con destino a este proceso los ingresos que por concepto de salario y demás prestaciones legales y extralegales, percibe mensualmente el demandado Darwin José Soles Padilla C.C. 1.042.416.349, asimismo, certifique si sobre sus ingresos pesa alguna orden de embargo anterior.

**Quinto:** Impedir la salida del país al demandado, señor Darwin José Soles Padilla C.C. 1.042.416.349, hasta tanto se garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria para con su menor hijo Daniel Andrés Soles Domínguez, librese el oficio correspondiente al Departamento de Migración para lo de su competencia.

**Sexto:** Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la señora María Angélica Domínguez Torres al Dr. Fermin Manuel Lora Barreto identificado con la C.C. 12.586.530 y T.P. No. 84923 del CSJ, en los términos y para los efectos conferidos en el poder visible a folio 13.

**Séptimo:** Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional [j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co), de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ  
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, \_6\_ de \_JULIO\_ 2020

NOTIFICADO POR ESTADO N° \_44\_

El Secretario (a) \_\_\_\_\_  
MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

Soledad, 1 de Julio de 2020

Oficio No. YR-007

|                  |                                                    |
|------------------|----------------------------------------------------|
| NÚMERO DE CUENTA | 087582034001                                       |
| RADICACIÓN       | 08-758-31-84-001-2020-00075-00                     |
| PROCESO          | ALIMENTOS DE MENOR                                 |
| DEMANDANTE       | MARÍA ANGÉLICA DOMINGUEZ TORRES C.C. 1.042.416.347 |
| DEMANDADO        | DARWIN JOSÉ SOLES PADILLA C.C. 1.042.416.349       |

SEÑORES:

**PEGOMAX**

[asistenteadministrativo@pegoperfecto.com](mailto:asistenteadministrativo@pegoperfecto.com)

Av. Oriental, Calle 4 No. 12-71

Malambo, Atlántico.

Por medio del presente le informo que este despacho mediante providencia calendada el 1 de julio de 2020, resolvió:

**Cuarto:** *Decretar como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo del señor Darwin José Soles Padilla, en beneficio de su hijo Daniel Andrés Soles Domínguez, el veinticinco por ciento (25%) del sueldo, prestaciones legales y extralegales que devengue como empleado de Pegomax S.A.S., y el cien por ciento (100%) del subsidio familiar y/o escolar que le corresponda al referido menor. Extender la medida cautelar de retención del demandado a la empresa que señale la parte activa en caso de que cambie de empleador.*

- Oficiar al pagador para que realice los descuentos del sueldo, primas, vacaciones, retroactivos y subsidio y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2020-00075-00, bajo casilla tipo seis (6) de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora María Angélica Domínguez Torres.*
- De conformidad con el inciso 1º del artículo 129 del código de infancia y adolescencia, a fin de constituir un deposito que asegure los alimentos futuros, se ordena aplicar el descuento en la misma proporción del veinticinco por ciento (25%) por retiro parcial o definitivo de cesantías y otras prestaciones adicionales, que deberán ser consignados bajo casilla tipo uno (1). Prevéngasele al pagador que de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.*
- Oficiar a Pegomax S.A.S., para que certifique con destino a este proceso los ingresos que por concepto de salario y demás*

[j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*prestaciones legales y extralegales, percibe mensualmente el demandado Darwin José Soles Padilla C.C. 1.042.416.349, asimismo, certifique si sobre sus ingresos pesa alguna orden de embargo anterior.*

**Séptimo:** Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional [j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co), de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

Atentamente,

**MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ**  
**SECRETARIA. (FIRMADO).**

Soledad, 1 de Julio de 2020

Oficio No. YR-008

|                  |                                                    |
|------------------|----------------------------------------------------|
| NÚMERO DE CUENTA | 087582034001                                       |
| RADICACIÓN       | 08-758-31-84-001-2020-00075-00                     |
| PROCESO          | ALIMENTOS DE MENOR                                 |
| DEMANDANTE       | MARÍA ANGÉLICA DOMINGUEZ TORRES C.C. 1.042.416.347 |
| DEMANDADO        | DARWIN JOSÉ SOLES PADILLA C.C. 1.042.416.349       |

SEÑORES:

**POLICÍA NACIONAL – DPTO SIJIN**

[deata.notificacion@policia.gov.co](mailto:deata.notificacion@policia.gov.co)

Carrera 38 No. 74 Esquina

Barranquilla – Atlántico

Por medio del presente le informo que este despacho mediante providencia calendada el 1 de julio de 2020, resolvió:

**Quinto:** *Impedir la salida del país al demandado, señor Darwin José Soles Padilla C.C. 1.042.416.349, hasta tanto se garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria para con su menor hijo Daniel Andrés Soles Domínguez, librese el oficio correspondiente al Departamento de Migración para lo de su competencia.*

**Séptimo:** *Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional [j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co), de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.*

Atentamente,

**MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ**  
**SECRETARIA. (FIRMADO).**